

TÍTULO SEGUNDO

CONSEJO UNIVERSITARIO Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 4° El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

ARTÍCULO 5° El Consejo Universitario está integrado de la siguiente manera:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los dos (2) Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos, con un periodo de vigencia de un (1) año, sin reelección inmediata.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.
- g) Los miembros del consejo universitario que ejercen cargos de autoridad pertenecen a ella mientras dure su gestión, y los representantes de los docentes, estudiantes y graduados por el término de dos, uno y dos años, respectivamente.
- h) El representante de los docentes cesantes y jubilados, como invitado permanente, con derecho a voz y sin voto.
- i) El secretario general de la Universidad y el director general de administración, con derecho a voz, sin voto.
- j) Un representante de cada uno de los gremios de docentes, estudiantes y personal no docente, que asiste como invitado permanente, con derecho a voz, sin voto.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 6° El consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar, a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad, como son el plan de desarrollo de la Universidad y el plan anual de funcionamiento.
- b. Aprobar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, considerando los requerimientos de los consejos de facultad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios; autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.



- e. Ratificar los currículos de estudio que conducen al grado académico o al título profesional, en los niveles de pregrado y posgrado, aprobados por las facultades o la Escuela de Posgrado, y los planes de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f. Nombrar al director general de administración y al secretario general, a propuesta del rector.
- g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las facultades.
- h. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.
- i. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas.
- j. Ratificar la revalidación de los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras. Los expedientes de revalidación deben ser aprobados previamente en las facultades o en las Escuelas de Posgrado. Finalmente, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle debe contar con la autorización de la SUNEDU.
- k. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- l. Aprobar el calendario anual de actividades académicas.
- m. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingreso de autoridades, personal docente y no docente, de acuerdo con la ley universitaria y el presente estatuto.
- n. Autorizar la celebración de convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- o. Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- p. Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del rector, vicerrectores, decanos, director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes, y recibir los informes correspondientes.
- q. Invitar a los decanos que no conforman el consejo universitario vigente para sustentar asuntos de interés presentados por su facultad.
- r. Otras que señale la ley universitaria, el estatuto, el reglamento general y el reglamento de organización y funciones de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

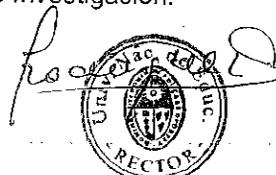
CAPÍTULO I SESIONES

ARTÍCULO 7°

El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 8°

En ausencia del Rector, preside el Consejo Universitario el Vicerrector Académico y en ausencia de este, el Vicerrector de Investigación.



Se aplicará el mismo procedimiento, cuando por razones de fuerza mayor se retire de la sesión el Rector.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9°

Las Sesiones del Consejo Universitario son actos públicos.

Por excepción, el Consejo Universitario podrá declarar la sesión reservada, cuando los temas a tratar se refieran a la honorabilidad de las personas; en este caso, permanecerán en la sala de sesiones solo los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 10°

Las sesiones ordinarias del Consejo Universitario se desarrollarán en el siguiente orden:

- a. Constatación del quórum.
- b. Aprobación del acta de la sesión anterior.
- c. Orden del día, según agenda citada.
- d. Lectura del Despacho, previamente revisado.
- e. Informes en el siguiente orden: rector, vicerrectores, decanos, representantes estudiantiles e invitados.
- f. Pedidos y mociones presentados oralmente o por escrito.
- g. Análisis y debates.
- h. Acuerdos.

ARTÍCULO 11°

Las sesiones extraordinarias son convocadas por el señor Presidente cuando lo crea conveniente para tratar los asuntos específicos que constituye la agenda dispuesta por esta misma autoridad universitaria o a solicitud escrita de los 2/3 del número legal de los miembros.

ARTÍCULO 12°

Para iniciar la sesión, el Secretario constatará el quórum a la hora indicada en la citación. De no existir quórum, volverá a pasar lista 15 minutos más tarde. Si en la segunda llamada no se lograra el quórum, se volverá a pasar lista 15 minutos más tarde. Si en la tercera llamada no se lograra el quórum, se suspenderá la sesión con el registro de los asistentes.

ARTÍCULO 13°

Si en la segunda llamada no estuvieron presentes los estudiantes titulares, se llamará a los accesitarios de la propia lista, adquiriendo estos la calidad de titulares para esa sesión.

ARTÍCULO 14°

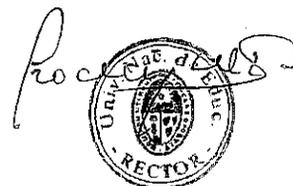
Comprobada la existencia del quórum, el Rector declara iniciada la sesión.

ARTÍCULO 15°

Si no existiera quórum para la primera sesión, el Consejo Universitario se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de los miembros y, en todo caso, en número no inferior a tres.

ARTÍCULO 16°

El Secretario General dará lectura al Acta de la sesión anterior y la someterá a la aprobación de los miembros del Consejo Universitario. Si hubiera observaciones al acta, estas serán incorporadas en la parte final de la misma.



- ARTÍCULO 17°** En la sección Informes, el Rector solicitará informes a los miembros asistentes, quienes se presentarán de acuerdo con la siguiente procedencia: rector, vicerrectores, decanos, representantes del tercio estudiantil e invitados.
- ARTÍCULO 18°** Los pedidos serán formulados por los miembros en forma verbal o escrita. De ser aceptados por el Consejo, se sustentarán en la sección Orden del Día.
- ARTÍCULO 19°** El Secretario General dará cuenta de la documentación incluida en el despacho del Consejo Universitario, dando lectura en forma parcial o total según la importancia del caso y pasando a Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo.
- ARTÍCULO 20°** El despacho será presentado a los miembros del Consejo Universitario, adjunto a la relación de los expedientes que el señor Rector ha dispuesto que serán objeto de discusión, los mismos que serán enviados a los correos electrónicos de los consejeros. Los expedientes incluidos en la agenda estarán, a disposición de los miembros del Consejo Universitario en la Secretaría General, desde la fecha en que se ejecuta la citación. Cualquier expediente incompleto no será admitido a discusión por parte del Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 21°** En la sección Orden del Día se empezará discutiendo los asuntos consignados en el despacho, y luego los informes y pedidos, en estricto orden de recepción. A pedido de cualquier miembro del Consejo, podrá modificarse el orden de la discusión, tanto en el despacho, como en los informes y pedidos, siempre y cuando esta modificación sea aprobada por los dos tercios de los miembros asistentes. Los expedientes relacionados después de la culminación de la agenda tendrán igual prioridad para ser discutidos en la ampliación del horario reglamentario.
- ARTÍCULO 22°** Cada consejero tiene derecho a tres intervenciones por cada punto de la agenda, con una duración de hasta tres minutos cada una, las que deben efectuarse en forma clara y concisa. Las personas ajenas al Consejo Universitario participan en la condición de invitados e intervienen con la venia del señor Presidente, y lo hacen en una sola oportunidad por cada asunto que les concierne hasta por un lapso de tres minutos. El señor Presidente cuida del cumplimiento de esta norma.
- ARTÍCULO 23°** Un consejero solo puede ceder una de sus participaciones a otro, cuando este requiera ampliar sus exposiciones, para aclarar el tema sobre el cual se trata.
- ARTÍCULO 24°** En el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos de la agenda, según el orden de la convocatoria y los asuntos derivados del despacho del Consejo.
- ARTÍCULO 25°** Las cuestiones previas se presentarán verbalmente a la mesa, votándose su admisión o no a debate. Si son admitidas serán discutidas y sancionadas.
- ARTÍCULO 26°** Las cuestiones de orden solicitadas por un miembro del Consejo Universitario permitirá orientar adecuadamente el debate, debiendo atenderse inmediatamente.



Gilberto



ARTÍCULO 27° Los miembros del Consejo Universitario tienen la obligación de permanecer hasta la finalización de la sesión. Antes solo pueden retirarse con el permiso del Rector o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 28° Iniciada la sesión del Consejo Universitario, no puede ser objeto de acuerdo, ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes del Consejo Universitario y aprueben, mediante voto unánime, la inclusión, en razón de la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello.

ARTÍCULO 29° Una vez iniciada la sesión, solo se admitirán nuevos documentos de casos de carácter urgente, requiriéndose el voto de los dos tercios de los votos de los miembros asistentes para tal aceptación.

ARTÍCULO 30° Los miembros del Consejo Universitario tienen la obligación de permanecer hasta la finalización de la sesión, y sólo podrán retirarse antes con el permiso del Rector; caso contrario, serán considerados ausentes.

ARTÍCULO 31° Los miembros del Consejo Universitario están obligados a ser concisos en sus intervenciones. Por cada punto de la agenda, el miembro del Consejo tendrá derecho a dos intervenciones de tres minutos cada uno. El Rector o director de debate cuidará del cumplimiento de este reglamento. Las personas ajenas al Consejo solo podrán hacer uso de la palabra cuando sea otorgada por el Rector o director de debate, con autorización de dicho órgano de gobierno.

TÍTULO TERCERO

CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y DOCUMENTOS

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 32° La convocatoria para la sesión ordinaria del Consejo Universitario la realiza el Rector o quien haga sus veces; se hace por escrito, con agenda y con anticipación no menor de setenta y dos (72) horas de la fecha de su realización.

ARTÍCULO 33° La convocatoria para sesión extraordinaria del Consejo Universitario lo realiza el Rector o quien haga sus veces; se hace por escrito, con agenda y con anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas de la fecha de su realización.

CAPÍTULO II

ASISTENCIA

ARTÍCULO 34° Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

ARTÍCULO 35° La inasistencia del tercio estudiantil no invalida la instalación ni el funcionamiento del Consejo Universitario.



- ARTÍCULO 36°** Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten al Consejo Universitario como asesores cuando son requeridos, para una exposición sobre un tema específico.
- ARTÍCULO 37°** Un representante de cada uno de los gremios de docentes, estudiantes y servidores civiles, asiste como invitado permanente, con derecho a voz, sin voto.
- ARTÍCULO 38°** Para efectos del control de asistencia y puntualidad de los miembros del Consejo a las sesiones, el Secretario General llevará un libro foliado correlativamente, en el que firmarán por su asistencia, debiéndose consignar las justificaciones por las inasistencias. Este registro estará a disposición de los miembros del Consejo que deseen examinarlo.
- ARTÍCULO 39°** El primer control de asistencia se realizará a la hora citada, e l segundo después de 15 minutos. Si después de 30 minutos de la hora citada no se reúne el quórum reglamentario, la sesión se suspenderá y el Secretario General deberá anotar las faltas de los miembros asistentes.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS

- ARTÍCULO 40°** Los expedientes a tratarse en el Consejo Universitario deben ingresar a la Secretaría General con una anticipación de 72 horas, previo al inicio de la sesión.
- ARTÍCULO 41°** Los expedientes ingresados a Secretaría General que no están completos o no cuentan con los informes técnicos precisados en la normatividad vigente no deben ser incluidos en el despacho del Consejo Universitario.

TÍTULO CUARTO

COMISIONES

- ARTÍCULO 42°** El Consejo Universitario trabajará en pleno y en Comisiones Permanentes y Especiales.
- ARTÍCULO 43°** Las Comisiones del Consejo formularán su propio Reglamento.

TÍTULO QUINTO

ACUERDOS Y ACTAS

CAPÍTULO I

ACUERDOS

- ARTÍCULO 44°** Los acuerdos serán adoptados por los votos de la mayoría simple de los miembros asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva.



ARTÍCULO 45° Los miembros del Consejo Universitario que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su votación y los fundamentos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

ARTÍCULO 46° Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán, como mínimo, por la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes. El Rector tendrá voto dirimente en el caso de que hubiera una situación de doble empate en una misma votación. Las votaciones serán abiertas, levantando la mano. Excepcionalmente, las votaciones podrán ser nominales o secretas a pedido de algún consejero, siempre que así lo acuerde la mayoría.

ARTÍCULO 47° Los miembros del Consejo Universitario podrán solicitar un cuarto intermedio antes de la votación. De aprobarse, se fijará el tiempo que se concede.

ARTÍCULO 48° En caso de empate en las votaciones, el Rector, o quien haga sus veces, hará uso del voto dirimente, sin perjuicio del voto personal al que tiene derecho. Si la votación es secreta, el voto dirimente se aplica después de la segunda votación.

ARTÍCULO 49° Iniciado el proceso de votación, este no será interrumpido por ningún motivo.

ARTÍCULO 50° Los acuerdos que adopte el Consejo Universitario podrán ser reconsiderados, según el siguiente procedimiento:

- a) Podrá ser interpuesto por cualquier miembro del Consejo.
- b) Su admisión a debate requiere el voto de la mayoría calificada de los miembros presentes al tiempo de la votación.
- c) Para modificar el acuerdo del Consejo Universitario se requiere la votación favorable de dos tercios de los miembros establecidos del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 51° El Secretario General es responsable de comunicar los acuerdos y llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo, con las formalidades de ley. Y en las sesiones apoyará su desenvolvimiento proporcionando la documentación legal que la requiera.

CAPÍTULO II

ACTAS

ARTÍCULO 52° El Secretario General redactará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en las que registrará, en forma resumida, las intervenciones e incidentes de las sesiones, así como los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 53° Toda acta de sesión ordinaria y extraordinaria debe contener lo siguiente:

- a) Constancia de aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, con las observaciones planteadas si las hubiera.
- b) El despacho de la sesión.
- c) Los informes que presenten los señores consejeros.
- d) Los pedidos que se formulen.



Zil
8



R

- e) Las intervenciones en forma resumida.
- f) Los acuerdos que se adopten.

La aprobación de las actas se realiza en una sesión de la misma naturaleza que las origina. Las observaciones a un acta serán hechas por el interesado y tomadas por el Secretario General, debiendo constar en el acta siguiente en forma clara y precisa.

ARTÍCULO 54° Todas las actas ordinarias y extraordinarias deberán pasarse en el libro de actas y serán firmadas por el Rector y el Secretario General.

TÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 55° Si algunos de los miembros del Consejo Universitario o de los funcionarios convocados en la condición de invitados se incorporarán con posterioridad a la hora fijada para el inicio de la sesión o fomentan el desorden en algún momento de su desarrollo, serán sancionados con llamada de atención por el señor Presidente.

ARTÍCULO 56° Las inasistencias injustificadas a las sesiones por tres veces consecutivas en un mes o cinco veces no consecutivas en el periodo de un año, determina la pérdida de la función como miembro de dicho Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 57° La asistencia de los miembros del Consejo Universitario a las sesiones es obligatoria, salvo causa de fuerza mayor debidamente comunicada y comprobada.

ARTÍCULO 58° Será considerado como inasistencia, salvo justificación expresa, la no permanencia del tiempo total de duración de una sesión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA En caso de ausencia justificada del Presidente y del Secretario General, el primero es reemplazado por el Vicerrector Académico y el segundo por quien haga sus veces.

En caso de ausencia de los decanos, sus reemplazantes asisten con derecho a voz.

SEGUNDA Cada noventa (90) días y en la sesión que corresponde, se considera como punto de agenda la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y de la tipificación de las responsabilidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA Este reglamento podrá modificarse total o parcialmente, por acuerdo mayoritario del Consejo Universitario.



SEGUNDA

Para consultar las actas del Consejo Universitario, los Consejeros deberán solicitarlo por escrito al Secretario General, precisando el asunto de su interés. Una vez autorizado por el Rector, se dará la indicación para que la instancia respectiva permita la realización de la consulta solicitada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigencia al siguiente día de la publicación de la Resolución del Consejo Universitario que la aprueba.

SEGUNDA

Cualquier modificación al presente Reglamento deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Será planteada al señor Rector por escrito, con la firma de no menos de dos tercios del número legal de miembros del Consejo Universitario.
- b) El señor Rector convocará a sesión extraordinaria con el fin exclusivo de discutir las modificaciones planteadas.
- c) El acuerdo de la modificación requiere del voto aprobatorio de no menos de los dos tercios del número legal de los miembros.

TERCERA

Toda modificación al presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de publicada la resolución correspondiente.

CUARTA

Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto conforme a la legislación vigente.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Mayoría:

El mayor número de votos en una votación. Se dice que hay mayoría cuando un candidato o una cuestión alcanza mayor número de votos que otros candidatos o cuestiones.

Mayoría Absoluta:

La que consta de más de la mitad de los votos.

Mayoría Relativa:

Es la formada por el mayor número de votos que predominan en una discusión o votación, sin llegar a la mitad de los emitidos. Este sistema se aplica generalmente en cuestiones de poca trascendencia o donde se quiere obtener una rápida decisión.

Mayoría Cualitativa:

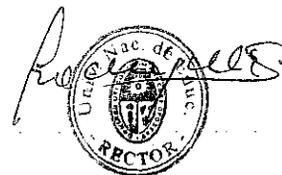
La exigida por encima de la estricta mayoría absoluta (ejemplo: dos tercios, la mitad más uno; de los votos o votantes). Se reserva para decisiones importantes en que no se quiere exponer a una precipitación o apasionamiento momentáneo.

Mayoría de Dos Tercios:

La comprensiva de las dos terceras partes de los votos, computada por reglas análogas a las expuestas sobre la mayoría absoluta. Aunque existan algunas variantes. Así, no hay que superar en un entero los dos tercios exactos, pero sí ha de completarse la fracción (por ejemplo de 7 es 5, de 8 y 9 es 6, de 19 es 13).



Handwritten signature



MAYORÍA LA MITAD DE MÁS DE UNO:

La comprensiva de la mitad más de uno de los votos o votantes: cuando es par es el entero inmediato a la mitad, (ejemplo: de 12 es 7); cuando es impar se ha de completar la fracción (ejemplo: de 11, sería 6,5, se completa a 7, de 19 es 11; etc.).

UNANIMIDAD: Mayoría total.

